



Tribunal Electoral
de Veracruz

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP 68/2017

ACTORES: REPRESENTANTE
PROPIETARIA Y SUPLENTE DEL
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DEL
OPLEV EN TECOLUTLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ¹

MAGISTRADO **PONENTE:**
JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIA: NADIA MONTANO BÁEZ

**Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veinticuatro
de mayo de dos mil diecisiete.**

Resolución que desecha el recurso de apelación promovido en
contra de los acuerdos OPLEV/CG112/2017 y
OPLEV/CG113/2017 del Consejo General del OPLEV, relativos a
las listas definitivas, presentadas por los partidos políticos,
coaliciones y candidatos independientes para el proceso electoral
2016-2017, específicamente el registro de Mayuli del Carmen
Ortega Guzmán como candidata a Presidenta Municipal de
Tecolutla, Veracruz, por la coalición "Que Resurja Veracruz."

ÍNDICE

RESULTANDO:	2
I. ANTECEDENTES.....	2
II. RECURSO DE APELACIÓN.....	2
CONSIDERANDOS:.....	3
PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.....	3
SEGUNDO. CUESTIÓN PREVIA.....	3
TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.....	6
CASO CONCRETO.....	8
RESUELVE.....	12

¹ En adelante, será denominado OPLEV.

RESULTANDO:**I. Antecedentes.**

Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a) Inicio del proceso electoral. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, inició el proceso electoral ordinario 2016-2017 para renovar a los integrantes de los ayuntamientos en Veracruz.

II. Recurso de apelación.

a) Presentación. El doce de mayo de dos mil diecisiete, los promoventes, interpusieron recurso de apelación, ante el Consejo Municipal del OPLEV en Tecolutla, Veracruz.

b) Remisión al OPLEV. El dieciséis de mayo, el Consejo Municipal citado, remitió el escrito signado por la promovente, el cual fue recibido en la oficialía de partes del OPLEV, en igual fecha.

c) Recepción en el Tribunal Electoral de Veracruz. El veinte de mayo, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal, el oficio **OPLEV/CG/446/V/2017**, signado por el Secretario Ejecutivo del OPLEV, mediante el cual remitió el escrito y sus anexos, así como el informe circunstanciado y demás constancias.

A **d) Turno.** El veinte de mayo, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó integrar el expediente **RAP 68/2017**; y turnarlo a la ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz, para los efectos previstos en el artículo 369 del Código Electoral local.

e) Radicación y requerimiento. El veintidós de mayo, el Magistrado Instructor radicó el expediente y requirió a la promovente, a fin de que realizara diversas precisiones respecto de su escrito inicial de demanda.

f) Cumplimiento. El veintitrés de mayo, se recibió en la oficialía

de partes de este Tribunal Electoral escrito signado por el Representante Propietario ante el OPLEV por el partido en comento, con la intención de dar cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo que antecede.

g) Cita a sesión. En su momento, se citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del Código Electoral, con el fin de someter a discusión la presente resolución, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ejerce jurisdicción y el pleno es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, Apartado B, de la Constitución Política de la entidad; 348, 349, fracción I, inciso b), 351, 354, 362, 363, 369 y 381, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como los numerales 5 y 6 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz.

Lo anterior, por tratarse un recurso de apelación, promovido por la representante de un partido político, en contra de un acuerdo emitido por el Consejo General del OPLEV, en el cual, entre otros, se aprobó el registro de Mayuli del Carmen Ortega Guzmán, como candidata al cargo de Presidenta Municipal de Tecolutla, Veracruz, por la coalición "Que Resurja Veracruz."

Lo que, a su consideración, constituye una violación a la normativa comicial, dentro del proceso electoral.

SEGUNDO. Cuestión previa. Precisión del acto impugnado y la autoridad responsable.

De la lectura de lo expuesto en el escrito inicial se advierte que, en los apartados correspondientes al medio de impugnación y la